

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON 1 - 120. Habilitación de una línea de préstamos vinculada con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 366 y complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto establecer un régimen de préstamos sujeto a las siguientes condiciones:

Monto: hasta el importe del Depósito Indisponible (Circular REMON - 1 - 115 y complementarias).

Amortización: en fechas coincidentes con la liberación del citado depósito. La cancelación será equivalente al saldo de deuda o al importe liberado, el menor.

Tasa de interés: la que fije el Banco Central. El interés se calculará sobre el uso promedio mensual y se liquidará con efecto al primer día del mes siguiente al que corresponda.

Para agosto de 1983, las tasas efectivas mensuales serán:

- Bancos y cajas de ahorro..... 12,25%
- Entidades financieras no bancarias..... 12,50%

Garantías: caución del Depósito Indisponible.

Solicitud de fondos: los pedidos se formularán semanalmente, los días lunes, y los recursos se acreditarán el día hábil siguiente. A requerimiento de la entidad, los fondos se acreditarán con valor a una fecha no anterior al 11.8.83 siempre que la solicitud se presente a más tardar el 12.9.83.

Otras condiciones: durante agosto de 1983, cuando las entidades opten por la utilización de esta línea de financiamiento y de la franquicia a que se refiere el apartado a) de la Comunicación "B" 771, esta última se disminuirá en el importe equivalente al uso promedio del préstamo.

Las entidades titulares de depósitos indisponibles deberán incrementar la exigencia de efectivo mínimo en el importe en que la suma del promedio mensual de saldos diarios de los préstamos interfinancieros concedidos a partir del 11.8.83 - con exclusión de los comprendidos en el punto 3º de la Circular REMON - 1 - 84 (Comunicación "A" 280) - y del préstamo a que se refiere el punto precedente resulte superior al promedio del Depósito Indisponible.

A los fines de dicho cómputo, también podrán excluirse, previa aprobación del Banco Central, los préstamos interfinancieros otorgados que se originen en operaciones de reciprocidad por recursos obtenidos por bancos locales en sus sucursales o filiales del exterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Elías Salama
Subgerente General